



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-00089
Auto 1450

Finiquitado el término del traslado de las excepciones propuestas por la demandada, procede el Despacho a dar continuidad al presente proceso verbal sumario de custodia y cuidado personal y modificación de cuota alimentaria instaurado por el **menor I.A.S., representado legalmente por su progenitora Jaime Andrés Arbeláez Zapata** contra **Paula Valentina Sáenz Villa**.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (art. 372 y 373 del CGP), se fija el día **diez (10) de noviembre del año en curso a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que concurren a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal y como lo dispone el art. 392 citado.

La mencionada actuación se realizará de manera virtual mediante el uso del aplicativo **LIFESIZE**.

II. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. DOCUMENTAL

En su valor legal se decreta como prueba documental para ser valorada en el momento oportuno las aportadas con la demanda, obrantes en el archivo digital 02.

2.1.2. TESTIMONIAL

Por cumplirse las exigencias del artículo 212 del C.G.P. se decreta el testimonio de:

- ANGY LORENA ARBELÁEZ ZAPTA
- MAURICIO RAMÍREZ NARVÁEZ
- BRANDON STIVEN SALAZAR
- VIVIANA HERNÁNDEZ GIRALDO
- MARÍA EUGENIA GIRALDO MEJÍA
- ÁNGELAMARÍA OROZCO GÓMEZ
- MARÍA ALEJANDRA ZAPATA LÓPEZ
- JAIME ARBELÁEZ SALAZAR

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétase el interrogatorio de parte de la demandada **PAULA VALENTINA SÁENZ VILLA**, ello a fin de que absuelva el que le formulará el apoderado demandante, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

2.2. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA DEMANDADA PAULA VALENTINA SÁENZ VILLA.

2.2.1. DOCUMENTAL

En su valor legal se decreta como prueba documental para ser valorada en el momento oportuno las aportadas con la contestación de la demanda, obrante en el archivo digital 15 del expediente.

2.2.2. PRUEBA TESTIMONIAL.

Por cumplirse las exigencias del artículo 212 del C.G.P. se decreta el testimonio de:

- SANDRA MILENA VILLA QUINTERO
- LEIDY VIVIANA VILLA QUINTERO
- MARÍA JOSÉ SÁENZ VILLA
- DAMARIS EMILSE MUÑOZ
- MARÍA LUDIVIA VILLADA DE SÁNCHEZ.

En cuanto a la solicitud de *“interrogatorio de parte a los testigos del demandante.”*, se estará a lo dispuesto en el artículo 221 del C. General del Proceso, en su numeral 4: *“...a continuación del Juez podrá interrogar quien*

solicitó la prueba y contrainterrogar la parte contraria...”

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétase el interrogatorio de parte del demandante, señor **JAIME ANDRÉS ARBELÁE ZAPATA**, ello a fin de que absuelva el que le formulará la apoderada de la parte demandada, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

IV ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que

deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Finalmente, como la Comisaría de Familia de este municipio no ha dado respuesta al oficio 439 remitido allí el 21 de julio del año en curso, por medio del cual se ordenó practicar visita social al hogar de la señora **Paula Valentina Sáenz Mejía**, por secretaría se requerirá a dicha entidad para que informe a la mayor brevedad posible sobre ese particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43036003c6edb4b19694f8a51cfa2be347fcde6f71496665ae95788c2e64c315**

Documento generado en 26/10/2023 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>